



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 314 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 04 OCT. 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El Expediente N.º 05135051-2024-GRJ, con su contenido: Reporte N.º 047-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM y demás documentos adjuntos con (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Principios de la Administración de Justicia, artículo 139º Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, los mandatos judiciales deben ser cumplidos, conforme se encuentra establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo así que el artículo 4º establece que toda persona y autoridad está obligado a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativamente que la ley señala;

Que, en el literal b) del artículo 53º del Decreto Ley N.º 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una



O.R.H.	
DOC. N.º	8327253
EXP. N.º	5060015



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, más los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín, con Sentencia de Vista N.º 1820- 2021, con expediente judicial 00138-2020-0-1501-JR-LA-01, incluida en la Resolución N.º 06 de fecha 22 de diciembre del año 2021, seguido por Felicita JIMENEZ PACCORI, donde Revocaron en parte la Sentencia N.º 577-2021, contenida en la resolución Número Tres de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, que obra de páginas 43 a 46, que resuelve: Declarando infundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa interpuesta por Felicita Jimenez Paccori contra el Gobierno Regional de Junín; sin costas procesales ni costos; declarándose la conclusión del proceso y disponiéndose el archivamiento definitivo de los presentes autos; consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión. REFORMÁNDOLA declararon fundada la demanda sobre pago de reajuste de la bonificación diferencial por zona de emergencia prevista en el literal b) del artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, en consecuencia ordenaron que la entidad demandada CUMPLA con reintegrar la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 en base al 30% de su remuneración total desde febrero de 1991 hasta la fecha de su cese, con los descuentos de lo ya percibido y los intereses legales respectivos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costas y costos procesales;

Que, el primer juzgado especializado de trabajo – sede central, con expediente 00138-2020-0-1501-JR-LA-01, incluida la resolución número 11 de fecha 21 de diciembre del 2023, donde se resuelve aprobar el Informe Pericial de Parte de fecha 04 de abril del 2023, en mérito a los fundamentos expuestos. Cumpla con inscribir la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial, en atención al Art. 4º del Reglamento de la Ley N.º 31137 Ley que establece, Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, que tiene por finalidad establecer los criterios de prioridad del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada , a fin de reducir costos al Estado así como para determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de la aplicación de la Ley, siendo la aplicación de criterios de priorización de acuerdo a la clasificación de las obligaciones en cinco grupos y en la forma prevista en el Art. 3º de la acotada norma;





Que, con REPORTE N.º 47-2024-GRJ-ORAF/ORH/REM, de fecha 25 de marzo del 2024, la coordinación de remuneraciones solicita gestionar el concepto remunerativo zona de emergencia en el AIRHSP del personal nombrado Felicita JIMENEZ PACCORI;

NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	MONTO MENSUAL
Felicita JIMENEZ PACCORI	Zona de Emergencia	494.13

Que, con MEMORANDO N.º 836-2024-GRJ/PPR, Informe de Calidad de Cosa Juzgada – Felicita JIMENEZ PACCORI, Expediente N.º 00138-2020-0-1501-JR-LA-01, de lo expuesto, se tiene que la Sentencia de Vista N.º 1820-2021 – Resolución N.º 06 , tiene la condición de EJECUTORIEDAD y debe ejecutarse en sus propios términos, en todos sus extremos de conformidad con lo establecido por el artículo 123º del Código Procesal Civil y en concordancia con el artículo 4º del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes, dejándose constancia que las piezas judiciales han sido contrastadas con el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, la Ley N.º 27444 Ley del procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...);

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago mensual de bonificación diferencial (zona de emergencia), a favor de:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	MONTO MENSUAL
Felicita JIMENEZ PACCORI	Zona de Emergencia	494.13

De conformidad con la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; La Ley N.º 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del pago mensual de la Bonificación Diferencial (Zona de Emergencia) por el monto de S/ 494.13 a favor del personal activo Felicita JIMENEZ PACCORI identificado con DNI 19814281 y código de plaza en cumplimiento al mandato judicial 03709-2017-0-1501-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N.º 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS